



UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA CIENCIAS SOCIALES Y

POLÍTICAS

CARRERA DE DERECHO

**Trabajo de Integración Curricular Modalidad Proyecto de
Investigación Previo la obtención del Título de Abogado**

Tema:

**“EL PAGO DE LA PENSIÓN ALIMENTICIA Y EL INTERÉS
SUPERIOR DEL ALIMENTADO, EN EL CANTÓN GUARANDA AÑO
2021”**

Investigador:

Jhonatan Israel Ramírez Rodríguez

Tutor del Proyecto de Investigación:

Dra. Karina Marianela Ruiz Abril

Guaranda-Ecuador

2023

CERTIFICACIÓN DE AUTORÍA

Yo, Doctora Karina Marianela Ruiz Abril. en mi calidad de Tutora del Proyecto de Investigación, designado por disposición de Consejo Directivo, bajo juramento **CERTIFICO:** que el señor; **Jhonatan Israel Ramírez Rodríguez:** egresado de la Universidad Estatal de Bolívar, Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas, Carrera de Derecho, ha cumplido con su trabajo de grado previo a la obtención del título de Abogado; con el tema: “EL PAGO DE LA PENSIÓN ALIMENTICIA Y EL INTERÉS SUPERIOR DEL ALIMENTADO, EN EL CANTÓN GUARANDA AÑO 2021”; mismo que ha cumplido con todos los requerimientos exigidos por la institución, siendo la misma de su propia autoría, por lo que se aprueba la misma.

Es todo cuanto puedo decir en honor a la verdad, facultando al interesado a hacer uso de la presente, así como también se autoriza la presentación para la calificación por parte del jurado respectivo.

Atentamente:



Dra. Karina Marianela Ruiz Abril

Tutor

Declaración de Autoría

Yo Jhonatan Israel Ramírez Rodríguez declaro que el trabajo de investigación realizado es absolutamente original, auténtico y personal, que se han citado las fuentes correspondientes y que en su ejecución se respetaron las disposiciones legales que protegen los derechos de autor vigentes.

Las ideas, doctrinas, conclusiones y recomendaciones a los que se ha llegado, son de mi absoluta responsabilidad.





JHONATAN ISRAEL RAMIREZ RODRIGUEZ



Notaria Tercera del Cantón Guaranda
Msc. Ab. Henry Rojas Narvaez
Notario



No. ESCRITURA

20230201003P02943

**DECLARACION JURAMENTADA
OTORGADA POR:**

JHONATAN ISRAEL RAMIREZ RODRIGUEZ

CUANTIA: INDETERMINADA

FACTURA: 001-002-000012421

DI: 2 COPIA

En la ciudad de Guaranda, capital de la provincia Bolívar, República del Ecuador, hoy día veintiocho de diciembre de dos mil veintitrés, **ante mi Abogado HENRY ROJAS NARVAEZ, Notario Público Tercero del Cantón Guaranda**, comparece el señor JHONATAN ISRAEL RAMIREZ RODRIGUEZ, de estado civil soltero, domiciliado en el barrio Miraflores de la ciudad de Guaranda, provincia Bolívar, con celular número 0993708486, correo electrónico jhonisrarod@gmail.com. El compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, hábil e idóneo para contratar y obligarse a quien de conocerlo doy fe en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación y con su autorización se ha procedido a verificar la información en el Sistema Nacional de Identificación Ciudadana, bien instruido por mí el Notario con el objeto y resultado de esta escritura pública a la que procede libre y voluntariamente, advertido de la gravedad del juramento y las penas de perjurio, me presenta su declaración Bajo Juramento que dice: **Declaro que el presente trabajo de investigación con el tema "EL PAGO DE LA PENSIÓN ALIMENTICIA Y EL INTERÉS SUPERIOR DEL ALIMENTADO, EN EL CANTÓN GUARANDA AÑO 2021", previo la obtención del título de Abogado, a través de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas, de la Universidad Estatal de Bolívar es de mi autoría, este documento no ha sido previamente presentado por ningún grado de calificación profesional; y, que las referencias bibliográficas que se incluyen han sido consultadas por el autor. Es todo cuanto puedo declarar en honor a la verdad, la misma que la hago para los fines legales pertinentes. HASTA AQUÍ LA DECLARACIÓN JURADA. La misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal. Para el otorgamiento de la presente escritura pública se observaron todos los preceptos legales del caso, leída que le fue al compareciente por mí el Notario en unidad de acto, aquel se ratifica y firma conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy Fe.**

JHONATAN ISRAEL RAMIREZ RODRIGUEZ
C.C.0202025391

AB. HENRY ROJAS NARVAEZ
NOTARIO PUBLICO TERCERO DEL CANTON GUARANDA



NOMBRE DEL TRABAJO

TESIS FINAL ISRAEL RAMIREZ (2).docx

AUTOR

Israel Ramirez

RECuento DE PALABRAS

13224 Words

RECuento DE CARACTERES

70646 Characters

RECuento DE PÁGINAS

63 Pages

TAMAÑO DEL ARCHIVO

350.6KB

FECHA DE ENTREGA

Jan 3, 2024 10:01 AM GMT-5

FECHA DEL INFORME

Jan 3, 2024 10:03 AM GMT-5

● **3% de similitud general**

El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para cada base c

- 3% Base de datos de Internet
- Base de datos de Crossref
- 0% Base de datos de trabajos entregados
- 0% Base de datos de publicaciones
- Base de datos de contenido publicado de Crossr

● **Excluir del Reporte de Similitud**

- Material bibliográfico
- Material citado
- Material citado
- Coincidencia baja (menos de 108 palabras)

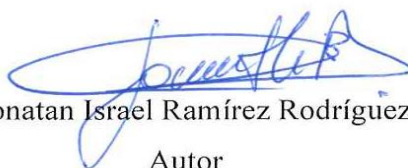


DERECHOS DE AUTOR

Yo; Jhonatan Israel Ramírez Rodríguez, portador de la Cédula de Identidad No 0202025391 en calidad de autor titular de los derechos morales y patrimoniales del Trabajo de Titulación: **“El pago de la pensión alimenticia y el interés superior del alimentado, en el cantón Guaranda año 2021”** Modalidad presencial, de conformidad con el Art. 114 del CÓDIGO ORGÁNICO DE LA ECONOMÍA SOCIAL DE LOS CONOCIMIENTOS, CREATIVIDAD E INNOVACIÓN, concedemos a favor de la Universidad Estatal de Bolívar, una licencia gratuita, intransferible y no exclusiva para el uso no comercial de la obra, con fines estrictamente académicos. Conservamos a mi/nuestro favor todos los derechos de autor sobre la obra, establecidos en la normativa citada.

Así mismo, autorizo/autorizamos a la Universidad Estatal de Bolívar, para que realice la digitalización y publicación de este trabajo de titulación en el Repositorio Digital, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

El (los) autor (es) declara (n) que la obra objeto de la presente autorización es original en su forma de expresión y no infringe el derecho de autor de terceros, asumiendo la responsabilidad por cualquier reclamación que pudiera presentarse por esta causa y liberando a la Universidad de toda responsabilidad.



Jhonatan Israel Ramírez Rodríguez
Autor

DEDICATORIA

Dedico de manera especial a mi madre, que ha sabido formarme con buenos valores e impulsarme a ser un profesional, que me ha enseñado a nunca rendirme y ayudado a seguir adelante en todas mis metas y decisiones. A mi padre, por estar presente en los momentos que más le he necesitado.

También dedico a mis abuelitos Anita e Inés, quienes han sido mi motivación y pilar fundamental para nunca rendirme en los estudios y ser no solo un gran profesional, sino también una gran persona.

A mi abuelito Marco, por estar en los momentos más difíciles.

Israel

INDICE

CERTIFICACIÓN DE AUTORÍA	I
CERTIFICACION DEL URKUND	II
DEDICATORIA	III
CAPITULO I	2
1.1. Título.....	2
1.2. Resumen.....	2
1.3. Abstract.....	3
1.4. Introducción	6
1.5. Planteamiento del Problema	8
1.6. Formulación del Problema.....	9
1.7. Hipótesis	9
1.8. Variables	9
1.9. Objetivos.....	9
1.10. Justificación	10
CAPITULO II.....	13
2.1. MARCO TEÓRICO	13
2.1.1. Antecedentes históricos de la judicialización de la pensión alimenticia en favor de los menores	13
2.1.2. Definiciones de Pensión Alimenticia.....	15
2.1.3. Características y Tipos de Pensión Alimenticia	16
2.1.4. La Judicialización de la Pensión Alimenticia para proteger al menor.....	18
2.1.5. El Principio de Interés Superior del Niño	20
2.2. MARCO LEGAL.....	27
2.2.1. Marco Internacional.....	27
2.2.2. Normativa Estatal	27
CAPITULO III	29
3.1. METODOLOGÍA.....	29
3.1.1. Método de la Investigación.....	29

3.1.2. Tipo de Investigación.....	30
3.1.3. Técnicas e Instrumentos de Investigación	30
3.1.4. Criterio de Inclusión y Criterio de Exclusión	31
3.1.5. Población y Muestra	31
CAPITULO IV.....	32
4.1. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	32
4.1.1. Resultados.....	32
4.1.2. Entrevistados:.....	32
4.1.3. Discusión	46
CAPÍTULO V	50
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	50
Conclusiones	50
Recomendaciones	50
BIBLIOGRAFÍA	51
LEXIGRAFÍA.....	53

TITULO:

**“EL PAGO DE LA PENSIÓN ALIMENTICIA Y EL INTERÉS SUPERIOR DEL
ALIMENTADO, EN EL CANTÓN GUARANDA AÑO 2021”**

CAPITULO I

PROBLEMA

1.1. Título

“EL PAGO DE LA PENSIÓN ALIMENTICIA Y EL INTERÉS SUPERIOR DEL ALIMENTADO, EN EL CANTÓN GUARANDA AÑO 2021”

1.2. Resumen

En el presente trabajo de investigación que lo he titulado “El Pago de la Pensión Alimenticia y el Interés Superior del Alimentado, en el Cantón Guaranda año 2021”; planteo un análisis de tipo doctrinario y jurídico en lo que respecta al pago de la pensión alimenticia después de que ya se ha dictado la resolución respectiva para que el alimentante proceda a cumplir con sus obligaciones judicialmente establecidas; si bien es cierto en varios de los casos los descuentos de los rubros de pensiones alimenticias se los hace directamente roles de pago, existe un gran porcentaje de casos en los que el alimentante debe hacer el depósito conforme lo que determina la ley dentro de los cinco primeros días de cada mes con la finalidad de proteger al niño niña o adolescente en su desarrollo personal; el cual tiene que ver con vivienda, educación, salud, alimentación y recreación; pues es necesario enfatizar que esa es la finalidad de la pensión alimenticia.

Ahora bien existen aspectos que deben ser tratados a través de un análisis jurídico, como por ejemplo: el incumplimiento consecutivo del pago de las pensiones alimenticias por parte del alimentante; así también, el gasto inadecuado de la pensión alimenticia por parte del progenitor que las maneja o que las recibe en nombre de su hijo. El análisis de estos puntos es importante por cuánto la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia determina como uno de los principios

prioritarios en materia de niñez y adolescencia el interés superior del niño; principio que abarca varios aspectos dentro de su contextualización y que tienen que ver con la protección del desarrollo integral de los menores; más aún si se trata y las responsabilidades que tienen sus progenitores para con ellos.

A través de esta investigación realizar el planteamiento de objetivos acerca del no pago de pensiones alimenticias y el mal uso de las mismas, confluyendo en cómo estos aspectos violentan un principio fundamental que no sólo contempla en la norma nacional sino la internacional y que está plasmado en la normativa como una de los principales puntales para proteger a los niños, niñas y adolescentes dentro del territorio del estado ecuatoriano.

Al ser esta una investigación descriptiva y explicativa; me basaré en los postulados de varios tratadistas en derecho de familia, hoy de niñez y adolescencia; complementándolo con el contenido de la normativa respectiva, es para apoyar los objetivos planteados dentro de la presente investigación. La metodología que utilizaré también es de tipo cuantitativa, con el método dogmático e interpretativo de la norma legal, pues a través de estos métodos analizaré la problemática planteada, reforzaré el cumplimiento de mis objetivos y desarrollaré la investigación; además con la aplicación de herramientas de la investigación como la encuesta y la entrevista los hechos o fenómenos sociales estudiados en este trabajo son medibles y cuantificables; por lo que, mediré y estableceré relaciones causales entre las variables, para explicar el problema de estudio y la realidad social actual referente a la temática planteada para poder llegar a establecer conclusiones y recomendaciones.

Palabras Claves: Equidad, Interés Superior del Niño, Judicialización Obligatoriedad, Pensión alimenticia, Resolución Judicial, Responsabilidad.

1.3. Abstract

In this research work, which I have titled "The Payment of Child support and the Superior Interest of the Obligor, in the Guaranda Canton in 2021", I propose a doctrinal and legal analysis regarding the payment of child support after the respective resolution has already been issued so that the obligor can proceed to comply with his judicially established obligations. Although it is true in several cases the discounts on child support items are made directly by the employee payment roles, there is a large percentage of cases in which the obligor must make the deposit in accordance with what is determined by law within the first five days of each month with the purpose of protecting the child or adolescent in their personal development, which has to do with housing, education, health, food and recreation, it is necessary to emphasize that this is the purpose of child support figure.

However, there are aspects that need to be addressed through a legal analysis, such as: the consecutive non-payment of child support by the obligor; as well as the inappropriate expenditure of child support by the parent who manages or receives it on behalf of their child.

The analysis of these points is important because the constitution of the republic and the Children and Adolescents Code establish the best interests of the child as one of the priority principles in matters concerning childhood and adolescence. This principle encompasses various aspects within its context and relates to the protection of the comprehensive development of minors, especially in the context of the responsibilities that parents have towards them.

Through this investigation, I will present the objectives regarding the non-payment of child support and its misuse, highlighting how these aspects violate a fundamental principle not only established in national law but also in international norms. This principle is enshrined in legislation as one of the key pillars for protecting children and adolescents within the territory of the Ecuadorian state.

Since this is a descriptive and explanatory investigation, I will rely on the postulates of

several family law scholars, currently in the field of childhood and adolescence, complemented by the relevant regulatory content to support the objectives set forth in this research. The methodology I will employ is qualitative, using the dogmatic and interpretative method of legal norms, as through these methods, I will analyze the issues raised, reinforce the achievement of my objectives, and develop the research. Additionally, by applying research tools such as surveys and interviews, the social events or phenomena studied in this work are measurable and quantifiable. Therefore, I will measure and establish causal relationships between variables to explain the study problem and the current social reality related to the proposed topic, in order to draw conclusions and recommendations.

Keywords: Child Support, Best Interests of the Child, Responsibility, Mandatory, Judicial Resolution, Judicialization, Equity

1.4. Introducción

En cuanto a los derechos de niños niñas y adolescentes la normativa internacional que marca las directrices para la estructura de normas encaminadas a la protección del menor de manera adecuada e integral es la Declaración de los Derechos del Niño de 1924; que también es conocida como la declaración de Ginebra. Hoy es aquí en dónde se determina el interés de la comunidad internacional para que se regule la situación de los menores y su creciente preocupación para que se creen y se inserten legislaciones especiales en donde prime el interés superior del niño y se proteja de manera adecuada a este grupo humano de interés prioritaria para los países del mundo; dentro de los temas tratados uno de los más relevantes desde el derecho de alimentos, el cual constituye una responsabilidad parental de línea directa, de manera específica sus progenitores. Las pensiones de alimenticias de los progenitores a los hijos que no viven con ellos, para que sean impuestas tienen un trámite judicial que es conocido por la mayoría de la ciudadanía; la normativa que lo respalda es la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia, el Código Orgánico General de Procesos, el Código Orgánico de la Función Judicial entre otras normativas internacionales que fueron creadas para proteger el bienestar de niños niñas y adolescentes.

Es importante tomar en cuenta que el desarrollo de un menor de edad requiere esencialmente de afecto; pero también de la responsabilidad directa de padre y madre de proveerle lo necesario para su salud, educación, vivienda, vestimenta e inclusive recreación o actividades adicionales que aporten al desarrollo integral de los niños. La obligación de los padres fueron reconocidas desde épocas antiguas para con sus hijos, jurídicamente se han plasmado datos importantes en varios textos de derecho que hacen referencia a la existencia de la responsabilidad parental en lo que respecta a alimentos para con sus hijos desde la época del derecho romano; claro está, esta institución jurídica ha ido evolucionando conforme ha pasado el tiempo, hola con la evolución de las sociedades, la actualización y modernización del

derecho; pero por sobre todo por el reconocimiento legal de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

Dentro del contexto planteado es importante analizar quiénes tienen derecho a una pensión alimenticia, cómo puede responder un progenitor que no tiene los recursos suficientes para cumplir con esta obligación, cuáles han sido los cambios que se han dado en la legislación ecuatoriana para proteger este derecho de niñas, niños y adolescentes; así también, es imperante realizar un estudio jurídico de las consecuencias del no pago de las pensiones alimenticias tanto para el alimentante como para el alimentado, tomando en cuenta que la legislación ecuatoriana se respalda de manera esencial en el principio del Interés Superior del Niño.

El tema propuesto abarca varios presupuestos jurídicos que si bien es cierto son constantemente tratados desde la doctrina, la academia, la construcción de la legislación misma; no es menos cierto que día a día van apareciendo varias dificultades con respecto a este tema que merecen nuestra atención y que lógicamente deben ser analizadas para ir aportando a la construcción de una verdadera normativa que responda a las necesidades sociales, respetando los derechos de las partes involucradas dando prioridad al desarrollo integral de los menores.

En este trabajo de investigación hago referencia a los siguientes aspectos, basado en la responsabilidad que tiene el juzgador de no solo resolver acerca de las pensiones alimenticias que son requeridas judicialmente para proteger el desarrollo integral en los menores, sino también su responsabilidad para dar un seguimiento acerca de su cumplimiento; todo esto estrechamente ligado al principio de Interés Superior del niño; es así que es importante analizar: consecuencias jurídicas del no pago de la pensión alimenticia para el alimentante y el alimentado; imposición de pensiones alimenticias justas y de acuerdo a la realidad del alimentante; utilización de la pensión alimenticia consignada al representante del alimentado exclusivamente para las necesidades básicas del mismo; estos entre otros aspectos son importantes por cuánto el mayor porcentaje de los procesos que se llevan en el organismo jurisdiccional de la función judicial en la provincia de Bolívar en el cantón Guaranda son

procesos de alimentos; día a día va en ascenso el número de demandas que se presentan judicializando el cumplimiento de la responsabilidad de proveer de lo necesario a los menores para su subsistencia.

1.5. Planteamiento del Problema

El análisis del derecho de alimentos, jurídicamente se reviste de relevancia por cuanto hace referencia la protección y cuidado de los hijos; la posibilidad que nos da la legislación ecuatoriana es de judicializar el requerimiento y el reclamo de este derecho cuando no es cumplido a cabalidad por los progenitores; lo que generalmente sucede cuando las familias se han disuelto, se han roto o cuándo los progenitores nunca formaron una familia pero fruto de sus relaciones sentimentales procrearon y desde ese instante tienen la responsabilidad de proteger a ese nuevo ser humano y dotarle de todo lo necesario para su digna subsistencia.

Desde esta perspectiva es necesario realizar un análisis de todos los aspectos que rodean al derecho de alimentos cuando estos obviamente se judicializan y el juzgador impone un rubro por pensión alimenticia que el alimentante debe cancelar los cinco primeros días de cada mes de manera anticipada. Pero qué pasa si es que este no lo hace, si no cumple con su deber por diferentes circunstancias, cuáles son las consecuencias jurídicas que trae consigo este incumplimiento; además es necesario también realizar un análisis de las posibilidades jurídicas de control del gasto del rubro de pensión alimenticia exclusivamente en las necesidades del menor, también hacer una revisión de la imposición justa de pensiones de alimenticias puesto que a pesar de que existe una tabla de pensiones de alimenticias muchas veces no se respeta; además en la actualidad existen altos índices de desempleo lo que dificulta que se cumpla con este tipo de obligaciones. Todas las circunstancias planteadas merecen ser estudiadas, investigadas para contar con datos certeros información que sustente la problemática que encierra en sí el derecho de alimentos en la legislación ecuatoriana.

1.6. Formulación del Problema

¿Se respeta el principio del Interés Superior del Niño, con la imposición judicial de una pensión alimenticia, el pago de estas por parte del alimentante y con esto se asegura el desarrollo integral de niños, niñas y adolescentes que viven sin uno de sus progenitores?

1.7. Hipótesis

El pago oportuno de la pensión alimenticia y la regulación legal del control del gasto de los rubros de pensiones alimenticias en las necesidades del menor alimentado por parte de quién tiene su tenencia y los representa, aseguraría la protección y desarrollo integral de los menores.

1.8. Variables

1.8.1. Variable Independiente

La aplicación del Principio de Interés Superior del Niño para su protección y desarrollo Integral.

1.8.2. Variable Dependiente

El pago oportuno de la pensión alimenticia y la regulación legal del control del gasto de los rubros de pensiones alimenticias en las necesidades del menor alimentado por parte de quién tiene su tenencia.

1.9. Objetivos

1.9.1. Objetivo General

Realizar un análisis jurídico de cómo incide el pago de la pensión alimenticia en el desarrollo integral de niños niñas y adolescentes; con la finalidad de determinar cómo el cumplimiento de esta obligación por parte del alimentante y el buen uso de mismo, en favor de la menor, evidencia y materializa: El Principio de Interés Superior del Niño.

1.9.2. Objetivos Específicos

1. Analizar jurídica y doctrinario de la figura legal de la pensión alimenticia como un derecho de los menores; evolución histórica, clases, características.
2. Detallar las incidencias y consecuencias jurídicas de la imposición de la pensión alimenticia para las partes involucradas: alimentante, alimentado y representante legal del menor.
3. Demostrar como la figura de las pensiones alimenticias para los menores influyen de manera directa en su desarrollo integral; así como las causas que pueden violentar el cumplimiento del Principio de Interés Superior del Niño.

1.10. Justificación

El presente trabajo de investigación se justifica por cuanto existen diversos análisis doctrinarios y legales que describen y tratan de interpretar el principio de interés superior del niño, como uno de los puntales fundamentales dentro del derecho de familia; aquel que protege la integridad en el desarrollo de los menores de edad. Más sin embargo es importante analizarlo desde la perspectiva procedimental, al momento en el que un juzgador tiene que tomar decisiones basadas en este principio.

En este trabajo se realiza un análisis del pago de las pensiones alimenticias impuestas judicialmente, desde varias perspectivas; primordialmente desde el principio de interés superior del niño el cual debe hacerse efectivo en cada momento; cuya facultad y obligatoriedad recae directamente en el juzgador, quién basado en la normativa vigente debe no sólo resolver con respecto a la imposición de una pensión alimenticia, sino que con el impulso procesal de las partes, hacer que ésta se cumpla constantemente con la finalidad de proteger de manera integral el niño. niña o adolescente.

El pago de pensiones alimenticias es un deber legal y moral que tienen los padres o quienes ejerzan la patria potestad o la tutela de los hijos menores de edad o incapaces, para proveerles de los recursos necesarios para su subsistencia, educación, salud y desarrollo integral. El incumplimiento de este deber puede generar graves consecuencias para el bienestar físico, emocional y social de los niños, niñas y adolescentes, que son sujetos de especial protección por parte del Estado y la sociedad.

El interés superior del niño es un principio jurídico que orienta la interpretación y aplicación de las normas relativas a los derechos de la infancia y la adolescencia, y que implica considerar prioritariamente su beneficio en toda decisión que les afecte o involucre. Este principio está reconocido en la Convención sobre los Derechos del Niño, en la Constitución Política del Estado y en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, entre otras normas nacionales e internacionales.

La investigación sobre el pago de pensiones alimenticias y el interés superior del niño se justifica por las siguientes razones:

- Es un tema de relevancia social, jurídica y económica, que afecta a una gran parte de la población ecuatoriana, especialmente a los sectores más vulnerables y excluidos.
- Es un tema de actualidad, que ha cobrado mayor importancia debido a la crisis sanitaria, social y económica que actualmente atraviesan las sociedades, principalmente la ecuatoriana, que ha generado una mayor precarización del empleo, una reducción de los ingresos familiares y una mayor demanda de servicios básicos.
- Es un tema que requiere un análisis crítico, comparativo y propositivo, que permita identificar las causas, consecuencias y soluciones al problema del incumplimiento del pago de pensiones alimenticias, desde una perspectiva multidisciplinaria y con enfoque de derechos humanos.

- Es un tema que contribuye al desarrollo científico, académico y profesional, que genera conocimiento útil para la toma de decisiones públicas y privadas, que promueve el debate público y la participación ciudadana, y que aporta al cumplimiento de los objetivos de desarrollo sostenible.

CAPITULO II

2.1. MARCO TEÓRICO

2.1.1. Antecedentes históricos de la judicialización de la pensión alimenticia en favor de los menores

El derecho de alimentos es una institución jurídica que tiene su origen desde la antigüedad, y que consiste en la obligación de proveer lo necesario para la subsistencia de una persona por parte de otra que tiene una relación de parentesco, matrimonio o afinidad con ella. El derecho de alimentos ha experimentado una notable evolución a lo largo de la historia, adaptándose a las diferentes concepciones de la familia, la sociedad y el Estado.

La judicialización de la pensión alimenticia en favor de los menores tiene una historia arraigada en la evolución de las leyes y sistemas legales a lo largo del tiempo. Históricamente, la responsabilidad de proveer sustento a los hijos ha sido reconocida en diversas culturas y sociedades, aunque los mecanismos para hacer cumplir esta responsabilidad han variado ampliamente. En muchos contextos antiguos, las normas y obligaciones de proveer alimentos a los hijos estaban basadas en tradiciones culturales y morales. Sin embargo, la formalización legal de este deber ha ido evolucionando.

En épocas premodernas, el sustento de los hijos estaba más basado en obligaciones familiares y comunitarias que en normativas legales estrictas. Las comunidades y las estructuras familiares tenían roles bien definidos en cuanto a la asistencia a los niños en situaciones de necesidad.

Con la progresiva evolución del derecho, la implementación de leyes que regulaban y garantizaban la pensión alimenticia se fue consolidando. En muchos países, esto se convirtió en una cuestión legal y judicial, particularmente en casos de separación o divorcio, donde el bienestar de los hijos se consideraba una prioridad.

El hito histórico significativo en la judicialización de la pensión alimenticia fue la incorporación de leyes específicas que establecían derechos y obligaciones claros en relación con el sustento de los hijos. Estas leyes modernas a menudo han otorgado a los tribunales la autoridad para determinar y hacer cumplir la cantidad adecuada de apoyo financiero que un padre o tutor legal debe proporcionar para el cuidado y sustento de los menores. El autor peruano José Alfredo Pineda manifiesta acerca del derecho de alimentos:

Un punto de partida para discernir sobre el derecho de alimentos es considerarlo un derecho humano, un derecho fundamental, pues de manera inexorable se encuentra vinculado al derecho a la vida, y conjuntamente con éste derecho, se vincula a otros más que determinan el pleno desarrollo de la persona. Este aspecto se confirma con su reconocimiento en los instrumentos internacionales de los derechos humanos, así la Declaración Universal de los Derechos Humanos en su artículo lo reconoce en forma expresa, y conjuntamente con este instrumento, otros de carácter global y regional también. (Pineda, 2023, p. 2)

La judicialización de la pensión alimenticia ha sido un proceso fundamental para garantizar el bienestar de los hijos en situaciones de separación, divorcio o ausencia de uno de los progenitores. Sin embargo, este proceso no ha estado exento de desafíos. En algunos casos, la dificultad para hacer cumplir estas órdenes judiciales, la falta de recursos o la evasión de responsabilidades financieras han sido obstáculos importantes.

La evolución histórica hacia la judicialización de la pensión alimenticia ha sido un proceso que ha consolidado los derechos de los menores y ha establecido mecanismos legales para garantizar su bienestar económico en casos de separación o divorcio. Aunque persisten desafíos en su implementación efectiva, el reconocimiento legal de esta responsabilidad

representa un paso esencial en la protección de los derechos de los niños y su derecho a un nivel de vida adecuado.

2.1.2. Definiciones de Pensión Alimenticia

Los autores Paucar, Méndez y Alarcón en su artículo titulado: Transcendencia de la fijación de pensiones alimenticias en el Ecuador, definen al derecho de alimentos; y dicen:

El derecho de alimentos es la obligación de entregar al familiar por consanguinidad y más que ser una causa legal, es una responsabilidad moral y un deber de las personas protectoras por el mismo hecho de haber procreado con responsabilidad, por el mismo hecho de que se debe conservar la especie humana existe desde ese instante el derecho a la vida” (Paucar, Méndez, Alarcón, 2020, p. 3) La Investigadora Lidis Rea;

dice del derecho de alimentos:

Doctrinariamente el Derecho de Alimentos es el derecho – deber latente entre familiares de exigir alimentos de conformidad en el Código Civil; desde mi punto de vista esta definición adolece de discordancia, puesto que al definirse con su propia denominación; debería indicarse que los alimentos no se restringen al derecho sino al deber y también a la responsabilidad del obligado. (Rea Flores, L. J. 2019)

Claude Du Pasquier: "La pensión alimenticia es una contribución debida a una persona por otra que debe proporcionarle, en forma de dinero, bienes o servicios, lo necesario para satisfacer sus necesidades vitales". (Du Pasquiere, 2018, p. 23)

El derecho de alimentos es un derecho fundamental que tiene toda persona a

recibir lo necesario para su subsistencia y desarrollo, por parte de otra persona que tiene una relación jurídica con ella. Este derecho se basa en el principio de solidaridad familiar y social, y busca garantizar el bienestar y la dignidad de las personas que se encuentran en situación de vulnerabilidad. El derecho de alimentos se regula por las normas constitucionales, legales e internacionales, y se hace efectivo mediante mecanismos judiciales o extrajudiciales. (González, J. A. P., 2023).

2.1.3. Características y Tipos de Pensión Alimenticia

Las pensiones alimenticias son prestaciones económicas que se deben satisfacer para asegurar la subsistencia de una persona por parte de otra que tiene una relación de parentesco, matrimonio o afinidad con ella. En Ecuador, el derecho a recibir una pensión alimenticia está reconocido por la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, el Código Orgánico General de Procesos y la Ley Orgánica para la Garantía de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.

Las características principales de las pensiones alimenticias en Ecuador son las siguientes:

- a) Son un derecho subjetivo, personal e irrenunciable de los alimentarios, que se basa en el principio de solidaridad familiar y el interés superior del niño.
- b) Son una obligación legal, moral y social de los alimentantes, que se determina según sus ingresos, sus necesidades y las de los alimentarios.
- c) Son proporcionales, variables, transmisibles y actualizables, es decir, que pueden modificarse según las circunstancias de cada caso.
- d) Se establecen mediante un proceso judicial o una mediación, en el que se fija el monto, la forma y el plazo de pago de las pensiones.

e) Se pueden exigir mediante acciones legales o administrativas, en caso de incumplimiento o mora del alimentante.

f) Se extinguen por el fallecimiento del alimentante o del alimentario, por la emancipación del alimentario o por otras causas previstas en la ley.

Los tipos de pensiones alimenticias en Ecuador son los siguientes:

Pensiones alimenticias mínimas: Son las que se fijan según la Tabla de Pensiones Alimenticias Mínimas publicada cada año por el Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES), que establece los porcentajes que debe pagar el alimentante según sus ingresos y el número y edad de los alimentarios. Estas pensiones se aplican cuando no hay acuerdo entre las partes o cuando el juez lo considera conveniente.

Pensiones alimenticias convencionales: Son las que se acuerdan entre las partes mediante un convenio o una mediación, siempre que respeten los derechos e intereses de los alimentarios. Estas pensiones pueden ser mayores o menores que las mínimas, según el caso.

Pensiones alimenticias compensatorias: Son las que se otorgan a favor del cónyuge o ex cónyuge que ha sufrido un desequilibrio económico por causa del matrimonio o su disolución. Estas pensiones tienen una duración limitada y dependen de la situación personal y patrimonial de cada cónyuge.

Pensiones alimenticias por razón de parentesco: Son las que se deben entre parientes consanguíneos o afines hasta el cuarto grado, cuando uno de ellos se encuentra en estado de necesidad y no puede proveerse por sí mismo. Estas pensiones se rigen por el Código Civil y tienen un carácter subsidiario.

Las necesidades del menor por las que legalmente se prevé en la normativa la

imposición de una pensión alimenticia; son básicas, sirven para el sustento diario y precautelar el desarrollo normal y medianamente digno del niño, niña o adolescente; abarca:

Alimentación: Incluye los gastos asociados con la compra de alimentos y productos básicos necesarios para la nutrición de los hijos.

Educación: Cubre los costos de la educación, como matrículas escolares, libros y material didáctico.

Atención médica: Comprende los gastos relacionados con la salud de los hijos, como consultas médicas, medicamentos y seguros médicos.

Vivienda y servicios básicos: Puede incluir una contribución para los gastos de vivienda, servicios públicos y otros gastos relacionados con el hogar.

Transporte y ocio: Puede contemplar los gastos asociados con el transporte de los hijos y su participación en actividades de ocio y recreación

2.1.4. La Judicialización de la Pensión Alimenticia para proteger al menor

La judicialización de la pensión alimenticia es el proceso por el cual se recurre a la vía judicial para reclamar, fijar, modificar o exigir el cumplimiento de la obligación de dar alimentos a los hijos menores de edad o incapaces. Este proceso tiene como finalidad proteger el derecho a la alimentación adecuada de los menores, que es un derecho humano reconocido por la Constitución de la República del Ecuador, los tratados internacionales y las leyes nacionales.

En un proceso judicial la obligación que tiene el progenitor de pasar alimentos debe cumplir con la proporcionalidad debida, es decir que la cantidad que se fija de pensión alimenticia sea acorde a la capacidad económica del alimentante para cumplir con esta obligación. El principio del interés superior del niño siempre va a proteger los

intereses de los menores por ser considerados dentro del grupo de atención prioritaria, sin embargo, no es un principio absoluto, sino más bien cede frente a la propia subsistencia del alimentante como lo señala la sentencia emitida por la Corte Constitucional 2012, es imperativo relativizar este principio de manera que la ley contemple circunstancias extraordinarias como el tema de la capacidad económica del alimentante, ya que al no tener lo necesario para subsistir no podría cumplir con el pago de las pensiones alimenticias. (Cadme-Orellana et al., 2020, p. 30-58)

La judicialización de la pensión alimenticia puede iniciarse:

- Demanda de pensión alimenticia ante la Unidad judicial de la Mujer, Niñez y adolescencia: Es la opción más rápida y sencilla, no requiere de un abogado; se presenta ante el juzgado competente y se solicita que se fije una pensión alimenticia a favor del menor, según las necesidades del alimentista y las posibilidades del alimentante, respetando la tabla legalmente establecida por el MIES para imposición de pensiones alimenticias conforme lo determina la ley; el juzgador tiene la potestad de establecer una pensión provisional mientras se tramita el juicio. El demandado puede allanarse, oponerse o reconvenir al demandante. El juez dictará Resolución fijando la pensión definitiva, que podrá ser modificada si cambian las circunstancias.

- Puede fijarse de mutuo acuerdo en un trámite de divorcio, ya sea por mutuo acuerdo o por causal.

- Puede fijarse de común acuerdo en un centro de mediación y solicitar formalmente su aprobación al juzgador.

La judicialización de la pensión alimenticia tiene como objetivo proteger al menor, que es el sujeto más vulnerable y que tiene derecho a recibir una asistencia adecuada para su desarrollo físico, mental y social. Sin embargo, también implica una serie de inconvenientes,

como: La lentitud y complejidad del proceso judicial, que puede demorar la obtención de una solución efectiva para el menor; el costo económico y emocional que supone para las partes involucradas en el conflicto; la posible generación de resentimientos y hostilidades entre los progenitores, que pueden afectar negativamente al menor; la falta de garantías para el cumplimiento efectivo de la pensión alimenticia, su cumplimiento a cabalidad como lo determina las resoluciones judiciales dentro de los primeros cinco días de cada mes.

2.1.5. El Principio de Interés Superior del Niño

El principio de interés superior del niño es un principio que impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento.

Este principio se refiere a la atención preferente que el estado, la sociedad y la familia deben brindar a todos los aspectos que garanticen el desarrollo integral y el disfrute pleno de derechos de los niños, niñas y adolescentes dentro de un marco de libertad, dignidad y equidad. (CONA, 2022. p.16)

La doctrina de la protección integral de la niñez y adolescencia es implementada en nuestro sistema jurídico desde el año 1998, con la expedición de la codificación de la Constitución Política de 1979 (Art. 48) en virtud de la cual se propone una alianza tripartita entre Estado, sociedad y familia a fin de asegurar, hasta el máximo de las posibilidades, el pleno y prioritario ejercicio de los derechos de niños, niñas y adolescentes, reconociéndose en ellos a sujetos plenos de derechos.

El principio de interés superior del niño, tiene que ver con la atención preferente que el estado, la sociedad y la familia deben brindar a todos los aspectos que garanticen el desarrollo integral y el disfrute pleno de derechos de los niños, niñas y adolescentes dentro de un marco de libertad, dignidad y equidad.

Todo lo actuado en la evolución del derecho ecuatoriano con respecto a la protección de los niños, niñas y adolescentes en el campo jurídico resulta enteramente positivo, porque nuestro país se encuentra dentro de la lista de países que luchan contra la discriminación en materia de derechos de menores. Ahora bien es importante que la contraparte de estos significativos avances obtenidos en materia de política gubernamental, deben aportarlos el resto de la colectividad, para cuyo objeto resulta indispensable un cambio radical de mentalidad en la forma y manera de educar y tratar a nuestros niños.

Esta constancia legal en la normativa ecuatoriana nos obliga a criar y tratar a nuestros niños, niñas y adolescentes dentro del marco de respeto y afecto que se merece como ser privilegiado que es, para darle seguridad y confianza en su proceso de desarrollo y crecimiento personal, y ello a su vez, involucra un proceso participativo en el campo de la educación con la introducción de nuevas pedagogías que estimulen sus capacidades al máximo rendimiento posible; que prácticamente ya constituye una responsabilidad estatal y familiar.

La importancia de este principio no tiene solo connotación familiar, sino más bien parte desde lo gubernamental; se vuelve constantemente necesario enfocar la política pública direccionada a emprender múltiples proyectos de mejoramiento a su entorno psicoafectivo, y a la concienciación necesaria a jueces y funcionarios especializados en asuntos de menores, para que, impregnándose del espíritu filosófico contenido en los instrumentos jurídicos vigentes, privilegien la tramitación y resolución ágil y eficiente de los asuntos relacionados con sus deberes y derechos aplicando principios de celeridad y eficiencia consagrados en los textos legales y constitucionales, poniéndonos a la par de los estados más desarrollados del mundo, en los que los niños, niñas y adolescentes ocupan el primer sitio de atención como el sector más importante de la sociedad.

La autora Soledad Torrecuadrada; en su artículo titulado: “El Interés Superior del Niño”; dice textualmente:

El interés superior del niño es un principio básico en los derechos del niño. La Convención de Naciones Unidas de 1989 sobre los Derechos del Niño lo establece como derecho subjetivo de los menores de edad y como principio interpretativo de cuantas medidas potencialmente pudieran afectar directa o indirectamente a los niños. Más allá de lo establecido por la Convención, observamos que el principio del interés superior del menor es el motivo que inspira el mismo texto convencional, así como cualesquiera otras medidas protectoras de quienes aún no han alcanzado la mayoría de edad. Sin embargo, no se trata de un principio desprovisto de sombras que, como todos los que contemplan un margen de discrecionalidad, puede conducir a soluciones cuando menos discutibles”. (Torrecuadrada, 2016, p. 1).

El interés superior del niño es un concepto dinámico, flexible y contextualizado, que requiere de un análisis caso por caso, considerando las circunstancias específicas de cada niño, niña o adolescente, así como sus opiniones y preferencias.

Según Gabriel, V. T., este principio es uno de los cardinales en materia de derecho jurídico de la niñez y la adolescencia, pues contribuye a garantizar la potenciación psicológica y física del menor, mediante él se procura un ambiente armónico que contribuya al desarrollo adecuado de sus atributos y valores. (Gabriel, V. T. 2017).

El interés superior del niño y de la niña, desde la perspectiva de la doctrina de la protección integral, elimina los prejuicios tradicionalmente alimentados por el régimen precedente e incurre en una jerarquización abstracta entre derechos. Así, tanto niños, niñas, como adolescentes poseen además de los derechos atribuibles a todo ser humano, unos específicos en consideración de su condición especial y natural. No obstante, cuando estas

prerrogativas humanas llegasen a contraponerse, entre sí, se hará primar necesariamente aquella cuya titularidad recayere sobre la persona menor de dieciocho años.

Este principio fundamental constante en el derecho internacional, en la Constitución de la República del Ecuador, en la ley especial específica como es el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia en el estado ecuatoriano tiene una connotación general; pero es importante realizar un análisis desde la perspectiva jurisdiccional cuando un juez tiene que dar prioridad y prácticamente materializar este principio dentro de un proceso; por lo que es importante destacar que el Consejo Nacional de la Judicatura del Ecuador en el año 2021 para poder aplicar en los procesos judiciales en materia de niñez y adolescencia el principio de interés superior del niño, construye y pone en vigencia una guía de evaluación y determinación del interés superior de la niñez en los procesos judiciales, los que obviamente están inmersos aquellos que tratan específicamente de alimentos para los menores. Hoy esta guía está basada primordialmente en la Observación General N°14 - 2013; del Comité de los Derechos del Niño; se reconoce que el interés superior del niño tiene tres concepciones jurídicas y las explica en el siguiente sentido:

a) Derecho sustantivo

El párrafo 6.a de la Observación General 14 determina:

El derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial que se evalúe y tenga en cuenta al sopesar distintos intereses para tomar una decisión sobre una cuestión debatida, y la garantía de que ese derecho se pondrá en práctica siempre que se tenga que adoptar una decisión que afecte a un niño, a un grupo de niños concreto o genérico o a los niños en general. (ONU, Observación General N°14 del

Comité de los Derechos del Niño, párr. 6.a)

b) Principio jurídico interpretativo fundamental

El Comité de los Derechos del Niño, dispone a las autoridades administrativas y

judiciales, así como, a las instituciones públicas o privadas, considerar el interés superior del niño en la toma de decisiones que afecten a la niñez y adolescencia como un principio interpretativo favorable al ejercicio de sus derechos.

La Observación General 14, párrafo 6.b señala que: “si una disposición jurídica admite más de una interpretación, se elegirá la interpretación que satisfaga de manera más efectiva el interés superior del niño. Los derechos consagrados en la Convención y sus Protocolos facultativos establecen el marco interpretativo.” (ONU, Observación General N°14 del Comité de los Derechos del Niño, párr. 6.b)

- a. Así, en caso de conflicto entre dos o más derechos de un mismo NNA, de diferentes NNA, o con derechos de otros grupos etarios, el principio del interés superior del niño permitirá su resolución, considerando las características, los derechos y la situación particular de cada NNA y cada caso.
- b. El Consejo de la Judicatura en su Guía de Interés Superior del Niño señala que: Otra herramienta jurídica para solucionar la ponderación de derechos, en caso de duda, es el principio de prioridad absoluta que señala que, se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas. Este principio está contenido en el artículo 44 de la CRE y en el artículo 12 del CONA. (CONA, 2021, p.14)

c) Norma de procedimiento

La consideración del interés superior del niño como una norma de procedimiento tiene dos momentos:

- El primero es durante el procedimiento; siempre que se tenga que tomar una decisión que afecte a un niño en concreto, a un grupo de niños concreto o a los niños en general, el proceso de adopción de decisiones deberá incluir una estimación de las posibles

repercusiones (positivas o negativas) de la decisión en el niño o los niños interesados. La evaluación y determinación del interés superior del niño requieren garantías procesales. (ONU, Observación General N°14 del Comité de los Derechos del Niño, párr., 6.a)

La Guía del Consejo de la Judicatura; con respecto a este punto; determina:

En el marco de lo expresado y respecto al ejercicio de las actividades jurisdiccionales de los jueces y juezas, la toma de decisiones que afectan a NNA debe estar mediada por un análisis del efecto e impacto de éstas, en el ejercicio de derechos de los NNA, además los jueces deben respetar los derechos a la tutela judicial efectiva y a las garantías del debido proceso. (CNJ, 2021, p. 14).

- El segundo momento es la motivación de la decisión de la autoridad, indicando que se han realizado las acciones necesarias para respetar el interés superior del niño.

El Comité señala que:

La justificación de las decisiones debe dejar patente que se ha tenido en cuenta explícitamente ese derecho. En este sentido, los Estados parte deberán explicar cómo se ha respetado este derecho en la decisión, es decir, qué se ha considerado que atendía al interés superior del niño, en qué criterios se ha basado la decisión y cómo se han ponderado los intereses del niño frente a otras consideraciones, ya se trate de cuestiones normativas generales o de casos concretos. (ONU, Observación General N°14 del Comité de los Derechos del Niño, párr. 6.a)

- La Guía de Interés Superior del Niño del Consejo de la Judicatura, en este punto determina que:

La motivación de las decisiones judiciales no basta con citar el principio del interés superior del niño, sino que se requiere detallar específicamente los

elementos que se tomaron en cuenta para determinarlo, los criterios en los que se ha basado la autoridad judicial y la forma en la que se ponderaron los derechos del niño, niña y adolescente en la evaluación y determinación de su interés superior. (CNJ, 2021, p. 15)

2.2. MARCO LEGAL

2.2.1. Marco Internacional

- Convención sobre Los Derechos del Niño. ONU. 20 de noviembre de 1989
- Comité de los Derechos del Niño, ONU. Observación No. 14 y Directrices de Cuidados Alternativos de NNA de la ONU.
- Convención Americana Sobre Derechos Humanos. San José Costa Rica 1978.
Convención Sobre los Derechos del Niño 20 de noviembre de 1989.
- Convenio de la Haya de 23 de noviembre de 2007.
- Guía de Evaluación y Determinación del Interés Superior de la Niñez en Procesos Judiciales. Consejo Nacional de la Judicatura. 2021. Quito. Ecuador.
- Protocolo sobre la Ley Aplicable a las Obligaciones Alimenticias.
- Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado. Recuperado el 23 de enero de 2021

2.2.2. Normativa Estatal

Constitución de la República del Ecuador 2008.

Las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas. Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales.

Concordancias:

Código civil (libro I), arts. 220, 268

Ley contra la violencia a la mujer y la familia, arts. 1

Código orgánico de la niñez y adolescencia, arts. 1, 8, 9

“Art. 45.- Las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad. El Estado reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción.

Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica; a su identidad, nombre y ciudadanía; a la salud integral y nutrición; a la educación y cultura, al deporte y recreación; a la seguridad social; a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria; a la participación social; al respeto de su libertad y dignidad; a ser consultados en los asuntos que les afecten; a educarse de manera prioritaria en su idioma y en los contextos culturales propios de sus pueblos y nacionalidades; y a recibir información acerca de sus progenitores o familiares ausentes, salvo que fuera perjudicial para su bienestar.

“El Estado garantizará su libertad de expresión y asociación, el funcionamiento libre de los consejos estudiantiles y demás formas asociativas”. (C.R.E, 2018, p. 21).

Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia

“Art. 11.- El interés superior del niño. - El interés superior del niño es un principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; e impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento.

Para apreciar el interés superior se considerará la necesidad de mantener un justo equilibrio entre los derechos y deberes de niños, niñas y adolescentes, en la forma que mejor convenga a la realización de sus derechos y garantías.

- Este principio prevalece sobre el principio de diversidad étnica y cultural.
- El interés superior del niño es un principio de interpretación de la presente Ley.
- “Nadie podrá invocarlo contra norma expresa y sin escuchar previamente la opinión del niño, niña o adolescente involucrado, que esté en condiciones de expresarla.” (CONA, 2022, p. 12).

El Código Orgánico General de Procesos

Contenido Libro I; arts. 332, 333. Art. 137 al amparo de lo previsto en la sentencia número 012-17-SIN-CC emitida por la Corte Constitucional del Ecuador de fecha 10 de mayo de 2017 que declara la “CONSTITUCIONALIDAD CONDICIONADA de los artículos enumerados 25 y 27 de la Ley Reformatoria al Título V, libro II del Código de la Niñez y Adolescencia publicada en el Registro Oficial Suplemento N° 643 del 28 de julio de 2009”, y la “INCONSTITUCIONALIDAD SUSTITUTIVA del artículo 137 del Código Orgánico General de Procesos, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 506 del 22 de mayo de 2015.

CAPITULO III

3.1. METODOLOGÍA

3.1.1. Método de la Investigación

Cuantitativa: Se asocia a la tradición positivista, que concibe la realidad social como una estructura objetiva. Los hechos o fenómenos sociales estudiados en este trabajo son medibles y cuantificables. A través de estos métodos medí y establecí relaciones causales entre las variables, para explicar el problema de estudio y la realidad social actual.

Científico: Se aplicó este método científico para mi investigación porque me valí de métodos técnicos, como la entrevista, las encuestas aplicadas a los actores en el lugar en donde se desenvuelve esta investigación.

Deductivo: Utilicé el método deductivo ya que el campo de acción de la investigación objeto de estudio se basa en aplicar los conocimientos generales para aplicarnos en este caso específico.

Descriptiva: Porque hace referencia al diseño de la investigación, creación de preguntas y análisis de datos que se llevarán a cabo sobre el tema.

Dialéctico: Porque constituye el método científico de conocimiento del mundo. Proporciona al hombre la posibilidad de comprender los más diversos fenómenos de la realidad. El método dialéctico al analizar los fenómenos de la naturaleza, de la sociedad y del pensamiento permite descubrir sus verdaderas leyes y las fuerzas motrices del desarrollo de la realidad.

Explicativa: Porque no sólo perseguí describir o acercarme al problema, sino también encontrar las causas del mismo.

3.1.2. Tipo de Investigación

Investigación, Descriptiva, Explicativa.

3.1.3. Técnicas e Instrumentos de Investigación

LA ENTREVISTA. - Esta técnica de investigación permite obtener resultados o datos relevantes para la presente investigación, ya que se confeccionó un cuestionario de preguntas previamente elaboradas, con el fin de ejecutar una conversación recíproca entre el entrevistado y entrevistador, en razón de que el universo o población es pequeño y manejable.

LA ENCUESTA: Este instrumento aporta con datos obtenidos sobre una muestra poblacional del cantón Guaranda Provincia de Bolívar acerca del conocimiento de la Norma y su aplicabilidad a nivel local. Se la realizó en base a ocho preguntas a un grupo de 50 abogados en libre ejercicio del cantón Guaranda.

LECTURA CIENTÍFICA. - Realicé el análisis lógico jurídico y comparativo de los

libros, y más instrumentos que sirven de fuente de consulta, en la que se deducen las diferentes doctrinas, criterios de autores y la jurisprudencia o vivencia histórica ecuatoriana y comparada, que permitió sustentar mi investigación académica y proponer soluciones viables y aplicables al problema en cuestión.

ANÁLISIS DEL MARCO LEGAL: Analice de manera minuciosa el marco legal que respalda la normativa y su cumplimiento, el proceso de creación de la normativa parte de la investigación y sus formas de aplicabilidad a nivel local.

3.1.4. Criterio de Inclusión y Criterio de Exclusión

Para poder aplicar las herramientas de la investigación como son la entrevista y la encuesta se tomó los siguientes criterios:

- Entrevistas: se procedió a la entrevista de 2 jueces de la Unidad de la Familia Mujer, Niñez y Adolescencia de la localidad esto es del cantón Guaranda provincia de Bolívar; por cuánto son profesionales que día a día resuelven casos de pensiones de alimenticias; así como dictan medidas con respecto a los incumplimientos de estas. Bajo este criterio su aporte en conocimiento de experiencia es fundamentales para poder construir la discusión, conclusiones y recomendaciones de una manera objetiva.
- Encuestas: Las encuestas se aplicó a 50 profesionales del derecho de la localidad, quienes desde la arista de la litigación responde a los planteamientos realizados a través de preguntas con el objetivo de obtener información real que sirva como un aporte objetivo de la presente investigación.

3.1.5. Población y Muestra

La investigación se realizará en el cantón Guaranda provincia de Bolívar fue incluso la muestra poblacional para aplicabilidad de las herramientas de esta investigación se la escogió entre operadores de justicia y profesionales de ni libre juicio en el campo del derecho. Para las entrevistas un número de 2 juzgadores y para las encuestas 50 abogados en libre ejercicio.

CAPITULO IV

4.1. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1.1. Resultados

Entrevista

4.1.2. Entrevistados:

De las entrevistas realizadas podemos concluir:

Realizar una conclusión pregunta por pregunta; por ejemplo:

Pregunta 1

¿Legalmente se respeta en el derecho procesal en materia de niñez y adolescencia el Principio de Interés Superior del Niño?

El principio de interés superior del niño tiene sustento normativo nacional e internacional, su aplicabilidad es obligatoria en un proceso en donde se resuelven asuntos que pretenden velar por los derechos de los niños niñas y adolescentes; más aun tratándose de los procesos de pensiones de alimenticias que prácticamente tienen que ver con su sustento diario, con su cuidado integral, la protección de su salud, su educación, vivienda, vestimenta puntos prioritarios para su congrua subsistencia y sobre todo para que se desarrolle dentro de un ambiente digno, cubriendo las necesidades que un ser humano básicamente necesita para poder vivir en un ambiente relativamente cómodo. Claro está, que la imposición por ejemplo de las pensiones de alimenticias dependerá mucho del nivel de ingresos del alimentante, pues hoy en día estas dependen más de los rubros de remuneraciones que tenga el alimentante más que de las necesidades que tenga el menor; hay que recordar que en épocas pasadas uno de los puntales fundamentales que se tomaba en cuenta eran las necesidades que tenían los menores de acuerdo al ambiente en donde se desarrollaban, con la evolución del derecho en materia de niñez y adolescencia, lo que más se destaca es la implementación de un pilar fundamental que se lo ha concebido legalmente como principio y es el tomar en cuenta el interés superior del niño; el mismo que no sólo tiene una connotación judicial si no es de aplicabilidad a nivel general; esto es: administrativamente, como política pública en educación, salud, bienestar social, etc.

En materia jurisdiccional es un deber del juzgador aplicarlo; incluso existe desde el año 2021 una guía elaborada y aprobada por el máximo organismo administrativo en la función

judicial, el consejo de la judicatura; para la aplicabilidad del principio de interés superior del niño; es: La Guía de Evaluación y Determinación del Interés Superior de la Niñez en Procesos Judiciales, documento en el que se plasman disposiciones constantes en instrumentos internacionales, en la Constitución de la República del Ecuador, en el Código Orgánico de la Niñez y de la Adolescencia; estableciendo parámetros para poder evaluar y determinar la aplicabilidad de este principio en los procesos judiciales que están a nuestro cargo. Pregunta 2

¿Qué aspectos abarca el derecho de alimentos?

Legalmente el derecho de alimentos está listo específicamente con el hecho de proporcionar a los menores recursos para su subsistencia y básicamente para asegurar su desarrollo integral; el mismo que abarca: salud, educación, vivienda, vestimenta e inclusive distracciones; ya que todo lo anotado es importante para que un ser humano en sus primeros años se desarrolle de manera integral y así a futuro sea una persona fuerte, educada que aporte socialmente y de manera primordial a su entorno familiar.

Doctrinariamente el derecho de alimentos abarca muchos aspectos; entre ellos: asegurar el bienestar de un menor que no se encuentra dentro de un núcleo familiar constituido o que por algún motivo este se rompió; también persigue el cumplimiento de una obligación que la ley genera para con los progenitores de los menores, habiéndose extendido actualmente para los familiares hermanos, abuelos, tíos del alimentado.

El derecho de alimentos es propio y esencial para los menores de edad; más sin embargo también los puede solicitar los cónyuges, convivientes de una unión de hecho e incluso los padres a sus hijos; esto con las modificaciones de la ley; hoy pero en materia de niñez y adolescencia se enfoca directamente a las necesidades de niños, niñas y adolescentes que como ya lo hemos indicado se encuentran amparados en el principio de Interés Superior del Niño.

Pregunta 3

¿Cuáles son las estrategias que toma un juzgador para aplicar el Principio de Interés Superior del Niño?

En los procesos que se llevan a cabo en las unidades judiciales de la familia niñez y adolescencia, se tiene que respetar en primera instancia la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia, el Código Orgánico General de Procesos, los Tratados de Internacionales que han sido firmados y ratificados por el Ecuador en

materia de niñez y adolescencia; y para asegurar la aplicabilidad correcta del principio de interés superior del niño hoy tenemos que aplicar la Guía de Evaluación y Determinación del Interés Superior de la Niñez en Procesos Judiciales

Pregunta 4

¿Actualmente cómo se procede en los juicios de alimentos?

Actualmente los procedimientos que se llevan a cabo por juicios de alimentos son prácticos, solemnes y se los lleva a cabo literalmente como dispone el Código Orgánico General de Procesos; tomando en cuenta que incluso para la imposición de alimentos existe una tabla emitida al amparo de la ley por el ministerio de inclusión económica y social del Ecuador y cuyo fundamento esencial desde el monto de la remuneración que percibe el alimentante. El procedimiento es sumario y su desarrollo está estipulado en el COGEP. Pregunta 5

¿Es posible judicialmente dar seguimiento al gasto apropiado en las necesidades del menor de los rubros de pensión alimenticia?

Sí es posible, con el impulso procesal de quién desee dar el seguimiento, que en este caso particular generalmente es por parte del alimentante. Este seguimiento se lo puede hacer judicialmente con el apoyo de la unidad técnica de la unidad judicial.

Pregunta 6

¿Por qué actualmente se da una audiencia por no pago de pensiones alimenticias previo a imponer una medida privativa de la libertad al deudor de los rubros pendientes?

Porque la ley lo determina en primera instancia, lo hace porque es necesario respetar el derecho a la defensa y judicialmente tomar conocimiento del por qué del incumplimiento del pago, recordando que los juzgadores también tenemos la facultad otorgada por la ley para conciliar y que las partes lleguen acuerdos; en estos casos particulares de es prioritario por cuánto quienes están en la mitad del litigio son los menores, y en lo posible hay que resguardar las relaciones parentales entre hijos y padres primordialmente, en caso de que otros familiares sean quienes proporcionen la pensión alimenticia, también hay que cuida que los lazos afectivos con sus familiares no se pierda.

Es el legislador, quien en base a las necesidades y a los asuntos presentados reforma la ley o crea nueva normativa, este desde el caso de las audiencias hoy que se dan conforme a la disposición constante en el artículo 137 del Código Orgánico General de Procesos, al amparo de lo previsto sentencia número 012-17-SIN-CC emitida por la Corte Constitucional del Ecuador de fecha 10 de mayo de 2017; que declara la “CONSTITUCIONALIDAD CONDICIONADA de los artículos enumerados 25 y 27 de la Ley Reformatoria al Título V, libro II del Código de la Niñez y Adolescencia publicada en el Registro Oficial Suplemento N° 643 del 28 de julio de 2009”, y la “INCONSTITUCIONALIDAD SUSTITUTIVA del artículo 137 del Código Orgánico General de Procesos, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 506 del 22 de mayo de 2015”.

Pregunta 7

¿Son efectivas las medidas que se toma judicialmente para el cumplimiento del pago de las pensiones alimenticias?

Se podría decir que son relativamente efectivas, por cuanto existen circunstancias de tipo socioeconómico, por las diversas circunstancias que provocan que en la actualidad en el estado ecuatoriano exista un déficit de fuentes de empleo para las personas y el incumplimiento generalmente está ligado a la falta de trabajo de quienes tienen que proporcionar las pensiones alimenticias; entonces mal se podría decir que aplicando por ejemplo una medida privativa de la libertad, la prohibición de salida del país, previsión de enajenar bienes por ejemplo serían efectivos para que el cumplimiento sea inmediato. Este problema de la falta de empleo se profundizó a partir de la pandemia; es decir en el año 2021; fecha desde donde han incrementado los incumplimientos de pago.

Las pensiones que se cumplen son aquellas que provienen de empleados del sector público o de quienes tienen un ingreso mensual fijo en el sector privado e incluso tienen sus propios negocios; pero lastimosamente la generalidad es el desempleo y ante eso judicialmente lo único que se puede hacer es llevar a cabo los procedimientos que se solicita, actuar conforme lo determina la normativa que es hasta dónde jurisdiccionalmente podemos llegar los juzgadores.

Pregunta 8

¿Qué sugeriría reformar o implementar para asegurar el pago de pensiones alimenticias de manera puntual?

Aquí la sugerencia más que de ámbito legal o judicial, sería de aplicabilidad de políticas públicas que generen fuentes de empleo para los ciudadanos ecuatorianos que tanta falta hace; no sólo para el desarrollo familiar sino para el despunte social y estatal.

En este punto si es importante puntualizar que una medida de privación de la libertad de un alimentante por incumplimiento literalmente no garantiza el pago de la pensión alimenticia; al contrario, afecta a la persona al atarla de pies y manos para que no pueda conseguir el sustento diario para sí mismo y para cumplir con las obligaciones que tiene.

4.1.2. Encuestas

En lo que respecta a las encuestas se las aplicó a 50 abogados en libre ejercicio profesional del Cantón Guaranda Provincia de Bolívar; profesionales del derecho que en su libre ejercicio de la localidad, quienes día a día patrocinan o defienden casos que tienen que ver con pensiones alimenticias para menores ya sea requiriendo estas, solicitando incremento, rebaja o extinción de las mismas. Su experiencia proporciona un aporte fundamental a la presente investigación; por cuántos son quienes desde la perspectiva del derecho pueden aclarar dudas importantes y que nos servirán de apoyo para el momento de la discusión y las conclusiones ser más objetivos en las apreciaciones; hoy plasmar la perspectiva de cada uno de estos profesionales al momento de los resultados resulta interesante, ya que son quienes desde la perspectiva de quien litiga da una opinión clara acerca de la judicialización de los alimentos y la aplicabilidad del principio de interés superior del niño.

Las entrevistas constituyen un complemento fundamental en el trabajo investigativo, permite reforzar teorías, dilucidar dudas, plantear nuevos conceptos y generar conclusiones.

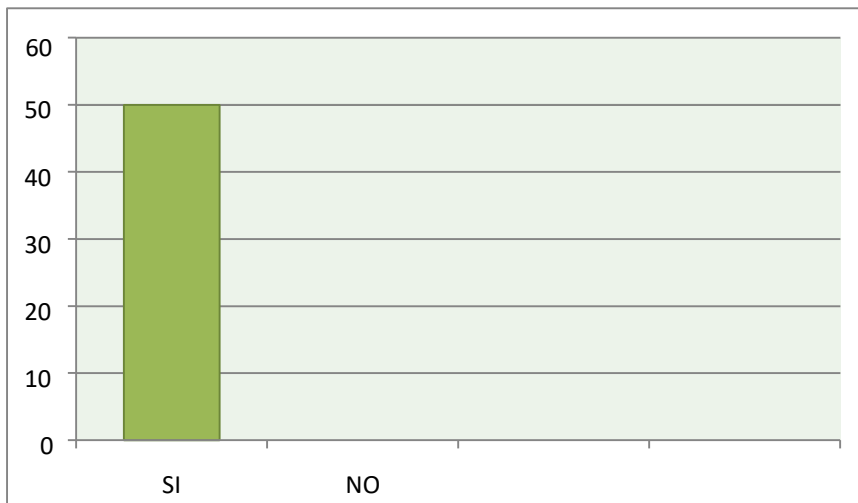
PREGUNTA
1

¿Conoce Usted en que consiste el Principio de Interés Superior del Niño?

Tabla No. 1

SI	NO	%
50	0	100%

Gráfico No. 1



Investigador: *Jhonatan Israel Ramírez Rodríguez*

Población: *Abogados en libre ejercicio Cantón Guaranda Provincia Bolívar*

ANÁLISIS: El 100% de los profesionales encuestados tienen conocimiento de lo que es y en que consiste el Principio de Interés Superior del Niño, un parámetro fundamental dentro del derecho procesal por parte de quienes actúan como patrocinadores o defensores en las

PREGUNTA

causas de alimentos, al momento de exigir que se aplique efectivamente este principio de ser el caso.

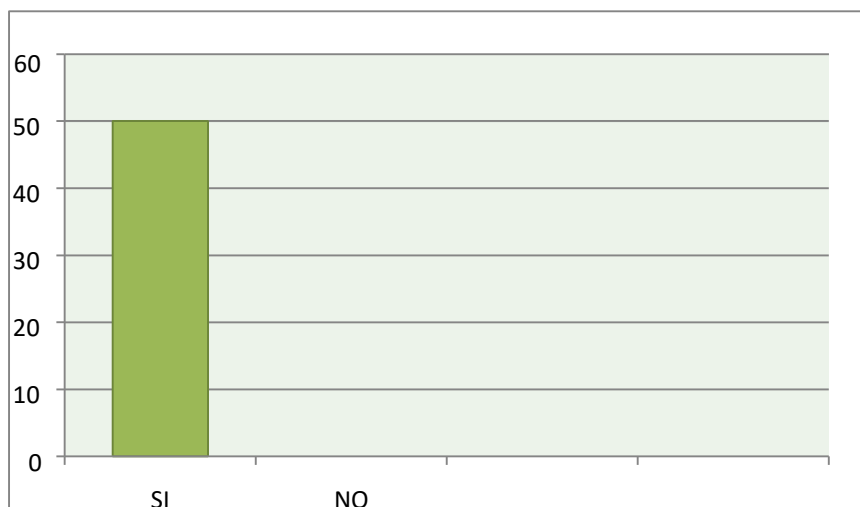
2

¿Es necesario que en los procesos alimentos el juzgador aplique el principio del Interés Superior del Niño en todas las etapas procesales?

Tabla No. 2

SI	NO	%
50	0	100%

Gráfico No. 2



Investigador: *Jhonatan Israel Ramírez Rodríguez*

Población: *Abogados en libre ejercicio Cantón Guaranda Provincia Bolívar*

ANÁLISIS: El 100% de los encuestados manifiestan que es necesario que en todas las

PREGUNTA

partes de un proceso se aplique el principio del Interés Superior del Niño; lo que prácticamente representa que en un proceso se resuelve un derecho del niño y no los intereses de quién representa al menor o del alimentante.

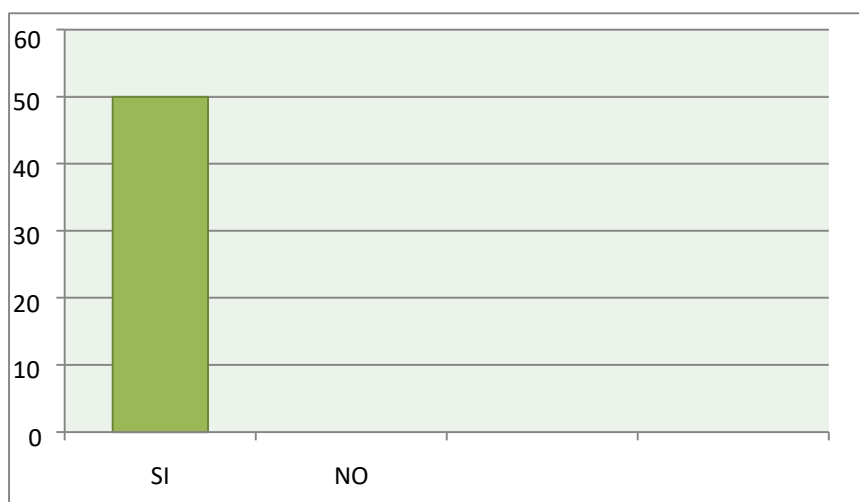
3

¿Se puede judicialmente dar seguimiento al gasto apropiado de los rubros de pensiones alimenticias por parte de quien los maneja?

Tabla No. 3

SI	NO	%
50	0	100%

Gráfico No. 3



Investigador: Jonathan Israel Ramírez Rodríguez

PREGUNTA

Población: Abogados en libre ejercicio Cantón Guaranda Provincia Bolívar

ANÁLISIS: La totalidad de encuestados tienen conocimiento de que es posible judicialmente dar un seguimiento al gasto de los montos de las pensiones alimenticias y velar porque estos sean adecuados y en favor del titular del derecho.

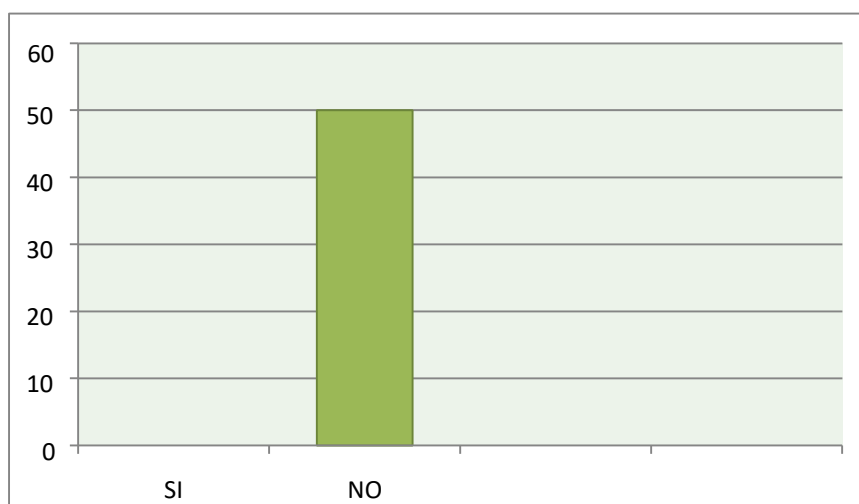
4

¿Considera usted que las medidas establecidas en la normativa vigente, para el pago en la pensión alimenticia son efectivas?

Tabla No. 4

SI	NO	%
0	50	100%

Gráfico No. 4



PREGUNTA

Investigador: Jhonatan Israel Ramírez Rodríguez

Población: Abogados en libre ejercicio Cantón Guaranda Provincia Bolívar

ANÁLISIS: El 100% de los profesionales del derecho encuestados manifiestan que las medidas constantes de la normativa vigente para asegurar el cumplimiento de la pensión alimenticia, no son efectivas. Esta respuesta aclara la necesidad de buscar mecanismos de efectivos que permitan que el alimentante cumpla con sus obligaciones de manera puntual.

5

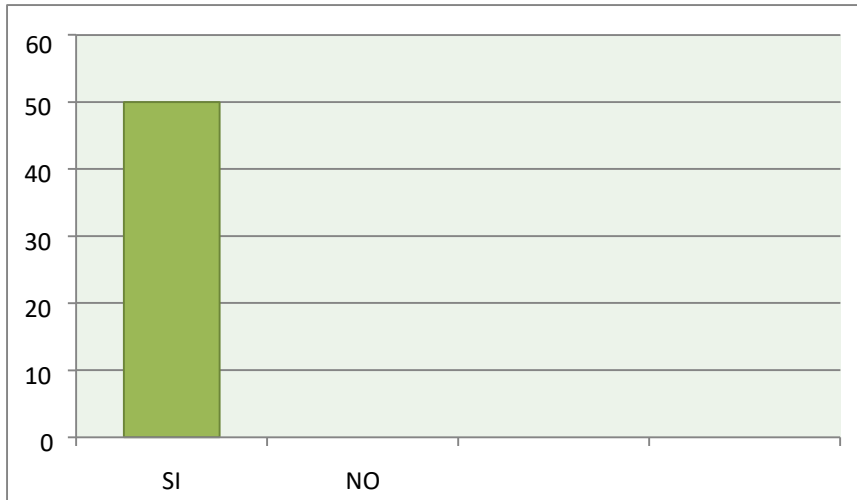
¿Está usted de acuerdo como profesional del derecho en una audiencia previa antes de imponer la medida privativa de la libertad para el cumplimiento de las pensiones de alimenticias?

Tabla No. 5

SI	NO	%
50	0	100%

Gráfico No. 5

PREGUNTA



Investigador: Jhonatan Israel Ramírez Rodríguez

Población: Abogados en libre ejercicio Cantón Guaranda Provincia Bolívar

ANÁLISIS: En este caso todos los profesionales del derecho manifiestan que sí están de acuerdo con que se dé una audiencia, antes de que el juzgador emita una boleta de privación de la libertad para quien esté adeudando pensiones de alimenticias. Esto es sumamente importante pues se está respetando el derecho a la defensa de las partes procesales.

6

¿Está usted de acuerdo con la disposición legal que le da la potestad al Ministerio de Inclusión Económica y Social para reformar las tablas de pensiones alimenticias cada año?

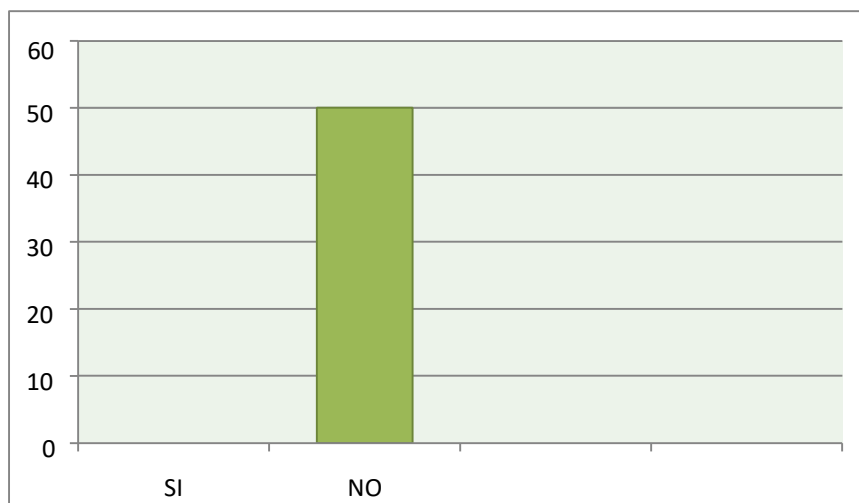
Tabla No. 6

SI	NO	%

PREGUNTA

<i>0</i>	<i>0</i>	<i>100%</i>
----------	----------	-------------

Gráfico No. 6



Investigador: Jhonatan Israel Ramírez Rodríguez

Población: Abogados en libre ejercicio Cantón Guaranda Provincia Bolívar

ANÁLISIS: El 100% de los encuestados no están de acuerdo con que sea el ministerio de inclusión económica y social el que imponga anualmente las reformas a la tabla de pensiones alimenticias. Esta pregunta y sus respuestas evidencia en la necesidad de que este punto que establece la ley sea revisado por el legislador.

7

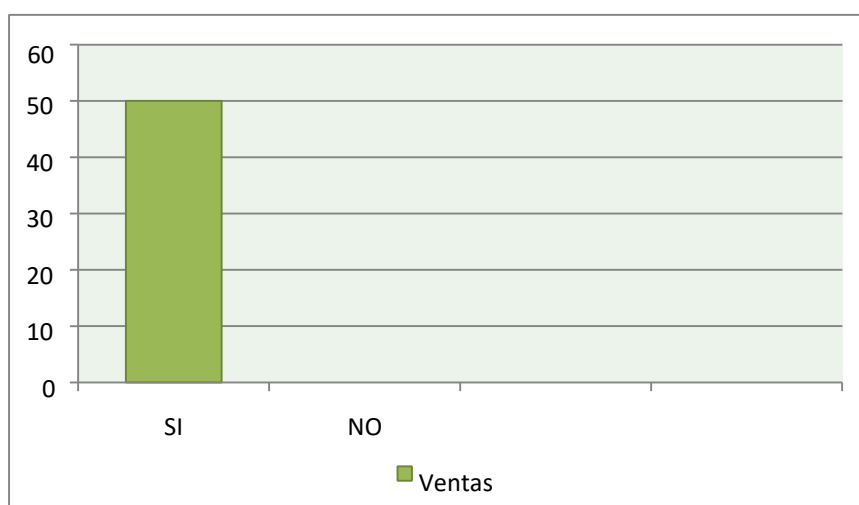
¿Considera usted que se aplica correctamente el principio de Interés Superior del Niño en los procesos de alimentos en la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de la localidad?

Tabla No. 7

PREGUNTA

SI	NO	%
50	0	100%

Gráfico No. 7



Investigador: Jhonatan Israel Ramírez Rodríguez

Población: Abogados en libre ejercicio Cantón Guaranda Provincia Bolívar

ANÁLISIS: Los 50 profesionales de encuestados consideran que sí se aplica en la etapa procesal en la Unidad de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Guaranda provincia Bolívar, el principio de interés superior del niño. Estas respuestas ratifican lo mencionado por los juzgadores entrevistados.

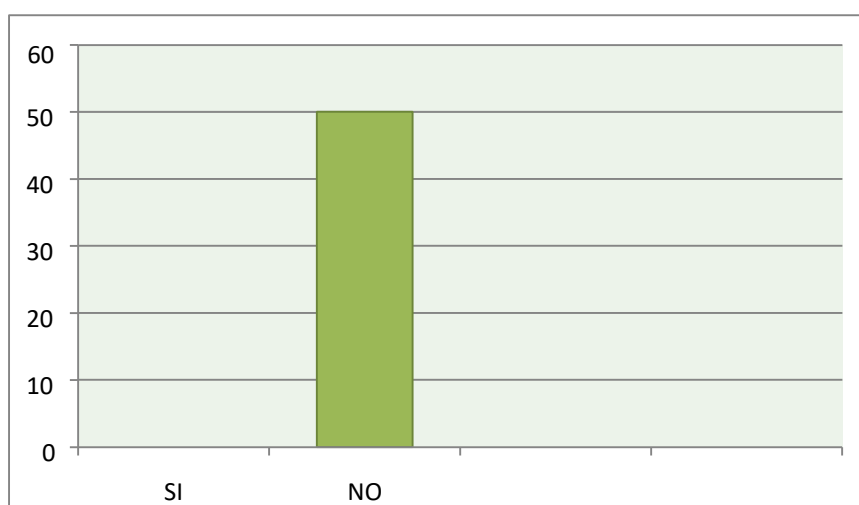
PREGUNTA

¿ Tiene usted conocimiento de la existencia de la Guía de Evaluación y Determinación del Interés Superior de la Niñez en Procesos Judiciales puesta en vigencia por el Consejo Nacional de la Judicatura desde el año 2021?

Tabla No. 8

SI	NO	%
0	50	100%

Gráfico No. 8



Investigador: *Jhonatan Israel Ramírez Rodríguez*

Población: *Abogados en libre ejercicio Cantón Guaranda Provincia Bolívar*

ANÁLISIS: La totalidad de los profesionales de encuestados desconocen acerca de Guía de Evaluación y Determinación del Interés Superior de la Niñez en Procesos Judiciales dictada por el Consejo Nacional de la Judicatura desde el año 2021.

4.1.3. Discusión

Realizado el análisis de las conceptualizaciones acerca del derecho de alimentos, sus características, la esencia de éstos, tomando en cuenta definiciones dadas por estudiosos del derecho que se dedican a crear doctrina para que sustentemos nuestras investigaciones; se define al derecho de alimentos como la obligación jurídica que tiene una persona para con otra, que generalmente están vinculadas por un parentesco; de proveerle los recursos suficientes para que se sustente, para cuidar su alimentación, su salud, asegurar su vivienda, su vestimenta y otros; en materia de niñez y adolescencia este derecho es innato para los hijos y son sus progenitores los que deben responder por el bienestar integral de niños, niñas y adolescentes. Los padres tienen la obligación de velar por el cuidado y bienestar de sus hijos; este deber no se extingue cuando no se ha formado un vínculo matrimonial, cuando no viven en unión de hecho o cuando un matrimonio se ha disuelto legalmente; al contrario como ya he analizado la normativa prevé que en el caso de que voluntariamente el progenitor no cumpla; inmediatamente se puede acudir a las instancias judiciales para reclamar este derecho ante las instancias correspondientes.

De la misma manera he realizado un análisis un tanto más amplio de lo que es el interés superior del niño, un principio básico que consta en instrumentos internacionales. La Constitución de la República del Ecuador y la ley; el cual tiene diferentes aspectos tanto en el ámbito familiar, administrativo, estatal y jurisdiccional. Al momento de judicializar un requerimiento por alimentos es deber de un juzgador cuidar porque a cada instante del proceso se cumpla con velar por el interés superior del niño; hay que tomar en cuenta que este principio se basa en tomar en cuenta a los niños, niñas y adolescentes como un sector que necesita mejor y mayor atención en todos los aspectos; cuidando que sus derechos como seres humanos vulnerables no sean violentados; asimismo, que se respete el derecho que les asista en virtud de

qué es la ley la que determina que un menor es sujeto de derecho; al punto de que este postulado está positivizado en el Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia.

De la investigación realizada pude corroborar que existe una guía de aplicación del principio de interés superior del niño construida, tratada y aprobada por el Consejo Nacional de la judicatura, con la finalidad de que los juzgadores al momento de resolver casos en donde se traten los derechos de los menores se sepa cómo manejar la aplicabilidad del principio de interés superior del niño en cada etapa procesal; recordando que en materia de alimentos no existen sentencias en firme sino simplemente resoluciones; por cuanto legalmente estas pueden ser revisadas a cualquier momento.

Es importante realizar investigaciones que se enfoquen en cada aspecto jurídico al tratar una institución en particular; pues es necesario detectar las falencias que puedan existir o tal vez como se pueda impedir el cumplimiento de un principio para la aplicabilidad de un derecho al momento de reclamarlo judicialmente. En el caso del derecho de alimentos es importante que se revise en varios aspectos; uno de ellos por ejemplo la elaboración y aprobación de la tabla de pensiones alimenticias anuales cuya potestad tiene el Ministerio de Inclusión Económica y Social y que en muchos casos no se apega a la realidad del alimentante; otro de los casos de la necesidad que existe de regularizar de manera legal el control del gasto de los rubros que reciben representante del titular del derecho o sea del menor de las pensiones alimenticias pues se necesita que estos sean destinados exclusivamente al bienestar integral del niño.

Existen varios aspectos que todavía quedan en el limbo y que necesitan ser analizados, pues a pesar de que se trata a diario acerca de las pensiones alimenticias, como ya lo anoté en el anterior párrafo hay aspectos que quedan sin un tratamiento específico y que requieren que así sea, es necesario que el legislador tome en cuenta este tipo de datos para poder construir una

nueva normativa que permita tratar con equidad a las partes involucradas en el cumplimiento de las obligaciones y los derechos.

De las entrevistas realizadas a los juzgadores de la localidad se puede concluir que ellos tienen en claro cómo aplicar el principio de interés superior del niño en la etapa procesal en lo que respecta a la judicialización de los alimentos; en virtud de que desde el año 2021 se aprobó y se puso en vigencia Guía de Evaluación y Determinación del Interés Superior de la Niñez en Procesos Judiciales aprobada por el Consejo Nacional de la Judicatura y que constituye una herramienta fundamental para poder llevar a cabo el proceso y resolver respetando este principio fundamental.

De las encuestas realizadas, los profesionales del derecho de la localidad manifiestan que es necesario que se flexibilice de cierta manera los procedimientos para resolver el derecho de alimentos, claro está sin perjudicar a los menores, afirman además que es necesario que se regule el rendir cuentas por parte de los representantes de los menores del gasto apropiado de los recursos que se recibe como pensión alimenticia, se demuestran enfáticos en asegurar que las medidas cautelares de privación de la libertad no ayuda en nada a que se cumpla el pago oportuno de las pensiones de alimenticias y que si algo es necesario es que se creen fuentes de empleo para que se pueda cumplir con las obligaciones.

El pago de las pensiones alimenticias responde a muchos factores una vez que estos se han judicializado, uno de ellos es la falta de fuentes de trabajo que actualmente afecta a los ciudadanos del estado ecuatoriano; otro de los factores que va mermando la posibilidad de cumplir a tiempo es, la privación de la libertad, una persona privada de la libertad es imposible que pueda cumplir con las obligaciones que les que le corresponde; otro factor que se ha sido determinante es que en muchos casos el alimentante tiene duda en qué gasta la persona responsable del menor los recursos.

Finalmente puedo concluir que esta institución jurídica siempre estará en el tapete de la investigación y de la discusión de los profesionales del derecho, pero cuando las sociedades son cambiantes y las necesidades de esta también, uno de los puntos fundamentales es que prácticamente la familia como núcleo de la sociedad no tiene la misma importancia que en décadas atrás y esto afecta a las nuevas generaciones que van poblando el mundo; es necesario analizar, reformar, y prever siempre en materia de niñez y adolescencia.

CAPÍTULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Conclusiones

1. La pensión alimenticia para menores en el Ecuador ha experimentado un proceso de avance normativo e institucional que ha buscado fortalecer su protección y garantía. Sin embargo, aún persisten desafíos y problemas que deben ser superados, tales como: la falta de actualización oportuna de la tabla de pensiones mínimas; las dificultades para determinar los ingresos reales del obligado; las demoras o irregularidades en el pago o cobro de las pensiones; las limitaciones para acceder a una defensa jurídica eficaz; y las posibles consecuencias negativas que puede tener el aumento del plazo para reclamar la pensión sobre la autonomía e independencia de los jóvenes.
2. La judicialización de la pensión alimenticia es un proceso necesario para proteger al menor, pero que también implica una serie de dificultades y desafíos. Por ello, se debe procurar recurrir a otras vías alternativas o complementarias que permitan resolver el conflicto de forma más rápida, económica y pacífica.
3. Los procesos judiciales de pensión alimenticia deben estar siempre orientados por el principio del interés superior del niño, que implica una actuación tuitiva y flexible por parte de las autoridades judiciales, que tome en cuenta los derechos, las necesidades y las circunstancias particulares de los niños, niñas y adolescentes. Asimismo, este principio exige que se respete el derecho a ser escuchado y a participar de los menores en los asuntos que les afectan, así como que se les brinde información adecuada y asistencia legal. De esta manera, se busca proteger el bienestar y la dignidad de los menores en los procesos de pensión alimenticia.

Recomendaciones

1. A la Universidad Estatal de Bolívar, Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Políticas y Sociales, carrera de Derecho; poner énfasis en la investigación jurídica de todos los aspectos a los que hace referencia el principio de interés superior del niño; hoy con la finalidad de proporcionar datos y propuestas para la implementación de una política pública en la que de manera local y nacional se comprenda el alcance de este postulado normativo en materia de niñez y adolescencia.
2. Al Consejo Nacional de la Judicatura se recomienda realizar una correcta difusión de la Guía de Evaluación y Determinación del Interés Superior de la Niñez en Procesos Judiciales vigente desde el año 2021; así como de todos los instrumentos que se sigan aprobando en materia procesal y que son importantes que los profesionales del derecho que litigan también tengan conocimiento de estos.
3. A la Asamblea Nacional insertar en el Código Orgánico General de Procesos un procedimiento eficaz para el control del gasto de las pensiones de alimenticias, orientado exclusivamente a satisfacer las necesidades de los menores.

BIBLIOGRAFÍA

1. Cadme-Orellana, M. V., Narváez-Zurita, C. I., Erazo-Álvarez, J. C., & Vázquez-Calle, J. L. (2020). Violación del principio de proporcionalidad en la fijación de pensiones alimenticias en Ecuador.
2. Cangas Oña, L. X., Salazar Andrade, L. B., & Machado Maliza, M. E. (2021). La amortización en el pago de las pensiones alimenticias en el Ecuador. Dilemas contemporáneos: educación, política y valores.
3. Du Pasquiere, Claude. (2018). Introducción a la Teoría General del Derecho y a la Filosofía Jurídica.
4. Flores, A. C. P., Erazo, X. E. M., & Ruiz, S. D. G. (2022). Análisis de la tenencia monoparental y el derecho constitucional a la familia en Ecuador.

5. Gabriel, V. T. (2017). El ejercicio del derecho de contradicción del alimentante frente al principio del interés superior del niño en los casos de acumulación de pensiones alimenticias.
6. Gonzales, J. A. P. (2023). EL DERECHO DE ALIMENTOS. Revista de Derecho.
7. Gordillo Cevallos, D., Granja Zurita, D., Guaigua Vizcaíno, F., & León Burgos, G. (2021, p. 136-141). Método para el control de los recursos económicos asignados como pensión alimenticia menores en edad escolar.
8. Orellana-Sánchez, F. S., Holguín-Constante, I. J., & Vilela-Pincay, W. E. (2021 p. 418-433). Análisis de la responsabilidad mutua en pensiones alimenticias en el Ecuador.
9. Paucar, J. M. P., Cabrita, C. M. M., & Bravo, K. V. A. (2020). Transcendencia de la fijación de pensiones alimenticias en el Ecuador. Revista UNIANDES Episteme.
10. Rojas Rentería, L. L. (2021). Análisis jurídico respecto de la pensión de alimentos de los derechohabientes menores y mayores de edad y su extinción cuando el alimentario cumple los 21 años en el Ecuador y su perspectiva en el derecho comparado.
11. Rea Flores, L. J. (2019). Análisis histórico comparativo del procedimiento de apremio personal por mora en el pago de pensiones alimenticias, para niños niñas y adolescentes.
12. Romero, L. D. F., & Merchán, M. E. R. (2023). Vulneración del derecho de no discriminación e igualdad procesal en las resoluciones de incidentes de rebaja y alza de pensión alimenticias en el Ecuador. Polo del Conocimiento.
13. Sánchez, F. S. O., Constante, I. J. H., & Pincay, W. E. V. (2021). Análisis de la responsabilidad mutua en pensiones alimenticias en el Ecuador. Polo del Conocimiento: Revista científico-profesional.
14. Somarriva Undurraga, M. (s.f.). (2020). Derecho de Familia. Sexta Edición. Santiago de Chile: Editorial Nascimento S.A.

15. Torre Cuadrada García-Lozano, Soledad. (2016). El interés superior del niño. Anuario mexicano de derecho internacional.
16. Torres Rosero, D. (2021). Pensiones Alimenticias en el Ecuador: Parámetros para la Inclusión del Régimen de Rendición de Cuentas Dentro del Código de la Niñez y Adolescencia.
17. Uchipalla-Rumipulla, C., Toro-Zeas, Y., & Ramón-Merchán, M. (2021). El incumplimiento del pago de pensiones alimenticias producido por la crisis económica por pandemia. Revista, 593.

LEXIGRAFÍA

- Constitución de la República del Ecuador. Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito. 2018
- Código de la Niñez y la Adolescencia. Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito. 2021.
- Código Orgánico General de Procesos. Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito. 2021.
- Convención sobre Los Derechos del Niño. ONU. 20 de noviembre de 1989
- Comité de los Derechos del Niño, ONU. Observación No. 14 y Directrices de Cuidados Alternativos de NNA de la ONU.
- Convención Americana Sobre Derechos Humanos. San José Costa Rica 1978.
Convención Sobre los Derechos del Niño 20 de noviembre de 1989.
- Convenio de la Haya de 23 de noviembre de 2007.
- Guía de Evaluación y Determinación del Interés Superior de la Niñez en Procesos Judiciales. Consejo Nacional de la Judicatura. 2021. Quito. Ecuador.
- Protocolo sobre la Ley Aplicable a las Obligaciones Alimenticias.

- Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado. Recuperado el 23 de enero de 2021